

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000014-2025 DE miércoles, 15 de enero de 2025**

**“Por el cual se inicia un trámite de aprovechamiento forestal único y se adoptan otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,** en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante radicado VITAL 2300007979440724001, la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT: 860009985-0, a través de su representante legal Reverendo Hermano Cristhian Jamez Diaz Meza, en calidad, presentó solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal de 432 individuos ubicados en el Barrio Torices en la Carrera 34 # 17 – 244.

Que mediante Oficio EPA-OFI-009727-2024 y EPA-OFI-010552 del 9 de diciembre de 2024 se requirió complementar la información con relación al inventario forestal y la certificación para actuar dentro del trámite, lo cual fue aportado mediante el Oficio EXT-AMC-25-0003026.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, en su ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. se establecen las clases aprovechamiento forestal, así:

*“a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

*(...)”.*

Que revisada la documentación cumple con los requisitos, establecidos en el Decreto 1076 de 2015, por lo cual es viable iniciar el estudio de trámite de aprovechamiento forestal en un área pública.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO PRIMERO.** Admitir la solicitud presentada por la la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT: 860009985-0, a través de su representante legal Reverendo Hermano Crithian Jamez Diaz Meza, para el Aprovechamiento Forestal que se encuentra en nuestra jurisdicción.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar iniciado el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 2106 de 2019.

**Parágrafo.** La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible de esta Autoridad Ambiental, para efectos de realizar la visita técnica correspondiente y verificar la viabilidad del aprovechamiento solicitado, y expedir el concepto técnico correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS con NIT: 860009985-0, a través de su representante legal Reverendo Hermano Crithian Jamez Diaz Meza, a través del correo electrónico javierforigua@hotmail.com; el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículos 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodríguez*

**MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ**

**Director del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena**

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*Carlos Hernando Triviño Montes*